

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO CARABOBO

IMPRENTA DEL ESTADO CARABOBO

Avenida Soublette, entre Calle Páez y Colombia, Valencia,
Edo. Carabobo Telf.: (0241) 8574920

Esta Gaceta contiene 02 páginas
Nro. Depósito Legal: pp76-0420
Tiraje: 08 ejemplares

Nro. _____

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se fijan las tarifas para los peajes de las estaciones recaudadoras La Entrada (Municipio Naguanagua) y Guacara (Municipio Guacara) a partir del **primero (01) de noviembre de 2020:**

| TIPO DE VEHICULO | BOLIVARES |
|--|------------------|
| VEHÍCULOS LIVIANOS (Automóviles, camionetas, pick-up y rústicos). | Bs. 25.000,00 |
| MICROBUSES (de 16 a 32 pasajeros) | Bs. 120.000,00 |
| AUTOBUSES (más de 32 pasajeros) | Bs. 160.000,00 |
| VEHICULOS DE CARGA LIVIANA (350 ó similar, vehículos livianos con remolques, grúas livianas y grúas de plataforma) | Bs. 1.200.000,00 |
| VEHICULOS DE CARGA PESADA | |
| 2 EJES (750 ó similar, grúas pesadas. Máximo 19 toneladas) | Bs. 1.600.000,00 |
| 3 EJES | Bs. 2.000.000,00 |
| 4 EJES | Bs. 2.400.000,00 |
| 5 EJES | Bs. 2.800.000,00 |
| 6 EJES o MAS | Bs 3.200.000,00 |

ARTÍCULO 2. Se exoneran los vehículos oficiales de organismos de seguridad rotulados o con placa oficial, los vehículos de los cuerpos de bomberos, ambulancias y de transportes de valores.

ARTÍCULO 3. Se exoneran del pago de peaje a los vehículos de carga pertenecientes a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) que transportan combustibles.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el Decreto N° 1499 de fecha 30 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial del estado Carabobo, Extraordinaria N° 7961 de la misma fecha.

ARTÍCULO 5. Se ordena la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del estado Carabobo.

ARTÍCULO 6. La Secretaria General de Gobierno Encargada y el Secretario de Infraestructura de este Ejecutivo Estatal cuidarán y vigilarán la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los **treinta (30)** días del mes de **octubre** del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.
L.S.

ECON. RAFAEL A. LACAVA E.
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

Refrendado
L.S.

Arizaida Vargas Ruiz

Secretaria General de Gobierno (E)

L.S.

Marco Antonio Sosa Gil

Secretario de Infraestructura